

Análisis Comparativo de Leyes Provinciales que regulan el Financiamiento de los Partidos Políticos y las Campañas Electorales

ASPECTO	Ciudad de Bs As	Santiago del Estero	Mendoza	Santa Fe
Inicio de la campaña electoral	No podrá iniciarse hasta 60 días antes de la fecha fijada para la elección.	No podrán iniciarse hasta 45 días antes de la fecha fijada para la elección.	No podrá iniciarse antes de los 50 días corridos a contar de la fecha fijada para la elección.	No podrán iniciarse antes de los 30 días corridos de la fecha fijada para el comicio.
Fin de la campaña	Ni extenderse durante las 48 horas previas a la iniciación del comicio.	Ni extenderse durante las 48 horas previas al comicio.	Ni extenderse después de las 48 horas previas a la iniciación del comicio.	No pudiendo extenderse durante las 48 horas previas a la iniciación del acto comicial.
Designación de Responsable				Al momento de solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral, los sublemas que ofrezcan candidaturas a cargos públicos electivos, deberán designar un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña, en cada ámbito de actuación que corresponda.
Actitud del Gobierno durante la campaña	No podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto. Asimismo, no puede promocionarse candidatura alguna con motivo o en ocasión de actividades oficiales.	Durante la campaña electoral y hasta finalizado el comicio, ninguna institución oficial podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto a favor de un partido. Asimismo, no podrá promocionarse candidatura alguna con motivo o en ocasión de actividades oficiales.	Durante la campaña electoral y hasta finalizado el comicio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda institucional o difusión de obras realizadas, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, entidades descentralizadas de cualquier tipo, total o parcialmente estatales. Asimismo, no podrá promocionarse candidatura alguna con motivo o en ocasión de actividades oficiales.	Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno en cualquiera de sus niveles y categorías, no podrá contener elementos que promuevan la captación directa del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos. Los funcionarios públicos que autoricen o consientan la publicidad de actos de gobierno en violación a lo dispuesto en esta norma, serán pasibles de multas de hasta \$10.000, según lo disponga la autoridad de aplicación. Queda prohibido durante 15 días anteriores a la fecha fijada para el comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación directa del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos.
Propaganda gráfica en vía pública	Debe contener sin excepción la identificación de la imprenta que la realice.	Debe contener sin excepción la identificación de la imprenta que la realice.	Deberá contener sin excepción la identificación de la imprenta que la realice.	
Gastos en publicidad y en medios de comunicación	Los partidos deberán contar con la documentación que acredite su contratación.	En todos los casos se deberá contar con la documentación que acredite su contratación.	Dichos gastos, así como los resultantes de la contratación en los medios de comunicación, deberán contar en todos los casos con la documentación que acredite su contratación.	
Encuestas	Desde las 48 horas anteriores a la	Desde las 48 horas anteriores a la		Toda encuesta electoral y su difusión,

electorales	iniciación del comicio y hasta 3 horas después de su finalización, queda prohibida la difusión, publicación, comentarios o referencias, por cualquier medio, de sus resultados.	iniciación del comicio y hasta 3 horas después de su finalización, queda prohibida la difusión, publicación, comentarios o referencias, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales.		deberá indicar expresamente la identificación de la persona física o jurídica que la realizó, la fuente de financiación y la persona que la encomendó, metodología empleada, tipo y tamaño de la muestra, tema concreto al que refiere, las preguntas específicas que se formularon, los candidatos por los que se indagó, área territorial o geográfica, fecha o período de tiempo en que se realizó y margen de error aceptado. Queda prohibido publicar y difundir encuestas, sondeos preelectorales o proyecciones sobre el resultado de la elección, desde 5 días antes de la iniciación del comicio, durante el desarrollo del mismo y hasta 5 horas después de su cierre. Se impondrán multas de hasta pesos \$ 100.000 a toda persona física o jurídica, y a los actores políticos que violaren lo dispuesto en el presente artículo, según lo disponga la autoridad de aplicación.
Distribución de espacios de parte del gobierno	Los espacios de publicidad en las pantallas de vía pública que estén a su disposición, se distribuirán respetando criterios de equidad en cuanto a su ubicación.			
Monto máximo de gasto de campaña	Se permite una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere los \$0,40 por cada elector/a empadronado/a para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúe el gasto. Cuando la convocatoria electoral incluya más de una categoría, el tope del gasto es acumulativo. Cuando un partido, alianza o confederación se presente para una sola categoría y adhiera a otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo. El gasto máximo de la segunda campaña no puede superar la suma de \$0,40 por elector/a y por cada una de las fórmulas.	No podrán superar en conjunto, la suma equivalente a \$ 1 por elector habilitado a votar en la elección de que se tratare.	Se permite una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere los \$0,20 por cada elector, empadronado para votar en esa elección, incluidos los aportes públicos y/o privados que provengan del orden nacional. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúe el gasto. Cuando la convocatoria electoral incluya más de una categoría, el tope del máximo es acumulativo.	
Aporte	Se permite la suma de \$0,50 para cada	Créase el Fondo Partidario Provincial		

público	<p>categoría por cada elector/a empadronado/a para votar en esa elección. Se distribuye a) De \$0,50 para cada categoría por cada voto obtenido en la última elección de legisladores/as. Si la lista hubiese sido presentada por una alianza, el importe correspondiente se distribuirá entre los partidos o confederaciones que la integran, conforme al convenio celebrado entre éstos b) El remanente, en forma igualitaria entre todos los partidos que participen en la elección.</p>	<p>para apoyar el funcionamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente mediante aportes destinados a financiar gastos de campañas electorales provinciales. Estará constituido por: 1. Los recursos que destine la ley de Presupuesto General de la Provincia. 2. El dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de esta ley. 3. Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino. 4. Los reintegros que efectúen los Partidos Políticos y Alianzas. Se distribuirán en un monto de \$ 1 por voto que obtengan en la elección que corresponda financiar, con un aporte mínimo de \$ 20.000.</p>		
Plazo de la entrega del aporte público	<p>Dentro de los 5 días de vencido el plazo de oficialización de candidaturas.</p>	<p>El aporte público para la campaña electoral deberá hacerse efectivo de la siguiente forma: a) \$ 20.000 dentro de los 15 días de oficializadas las listas de candidatos. b) El monto equivalente a los votos obtenidos en la elección correspondiente deducido el importe previsto en el inciso anterior, dentro de los 15 días de cerrado el escrutinio definitivo.</p>		
En caso de superposición de elecciones		<p>Para el caso que la elección provincial se realice en simultáneo a una elección nacional, los Partidos Políticos o Alianzas que reciban fondos públicos de la Nación no serán beneficiarias de los fondos provenientes del Fondo Partidario Provincial.</p>		<p>Para el caso de elecciones a cargos públicos electivos que coincidan simultáneamente en el ámbito nacional, provincial y/o municipal, serán exclusiva y excepcionalmente aplicables las limitaciones temporales dispuestas en la legislación nacional que regula la materia.</p>
Límite del aporte privado	<p>Los aportes de las personas físicas para campañas electorales no podrán superar los \$ 20.000 por campaña.</p>			
Tipo de aporte privado	<p>Las personas físicas, argentinas o extranjeras que tengan residencia en el país, quedando prohibido los aportes anónimos y aquellos que provengan de personas jurídicas.</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas, argentinas o extranjeras que tengan residencia o domicilio y representación legal acreditado en el país, quedando prohibidos los aportes anónimos. A tal efecto deben declararse los datos de identificación personal e identificación tributaria y domicilio.</p>	<p>Las personas físicas argentinas o extranjeras que tengan residencia en el país, o por personas de existencia ideal, constituidas o inscriptas en el país. Queda prohibida la recepción de aportes anónimos.</p>	
Prohibición de		<p>No podrán aceptar directa o</p>	<p>Tendrán incompatibilidad para celebrar</p>	

<p>aporte privado</p>		<p>indirectamente: a) Contribuciones o donaciones a las que se les impusiera el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante. b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales. c) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios públicos u obras públicas de la Nación, de las provinciales o de los municipios. d) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar. e) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras. f) Contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país. g) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.</p>	<p>cualquier tipo de contratos con los estados provinciales y municipales en los 5 años siguientes a la realización del aporte, contribución o donación. Los aportes efectuados en los términos de esta ley generarán a favor de las personas físicas contribuyentes un crédito fiscal por un valor equivalente al 20% del aporte que deberá compensarse con los impuestos provinciales. De este beneficio solamente gozarán las personas físicas aportantes, siempre que se encuentren al día en el pago de los impuestos, y no podrá ser utilizado por personas de existencia ideal.</p>	
<p>Cuenta Bancaria</p>	<p>En cuenta única y especial para aportes públicos y privados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.</p>	<p>En una cuenta bancaria en la que se depositará la totalidad de los aportes para la campaña, sean estos públicos o privados, que deberá ser comunicada al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Culto y al Tribunal Electoral.</p>	<p>Banco de la Nación Argentina para aportes públicos, privados.</p>	<p>En cuenta única por sublema, que se abrirá en una institución bancaria o entidad financiera reconocida por el Banco Central de la República Argentina, a la orden conjunta del responsable económico financiero y del responsable político de campaña, debiendo librar cheque a la orden cuando los importes a pagar sean superiores a \$ 500. Cuando las elecciones sean de competencia departamental, municipal y/o comunal, los distintos sublemas podrán abrir otras cuentas corrientes, en cada ámbito de actuación que corresponda; todo ello conforme lo determine la reglamentación.</p>
<p>Informe Previo</p>	<p>10 días antes de la celebración del acto electoral entregan a la Auditoría General de la Ciudad un informe, indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, con detalle del concepto, origen, monto y destino; así como el presupuesto de los ingresos y egresos</p>	<p>Informe detallado de los aportes privados recibidos, detallando los datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte, 10 días antes de la celebración del comicio. Esta información tendrá carácter público, se publicará en el Boletín Oficial y</p>		

	que se prevén efectuar hasta la finalización de la campaña.	podrá ser consultada libremente por cualquier ciudadano.		
Informe Final	Dentro de los 30 días de celebrada la elección un informe final de cuentas. Dicha información tendrá carácter público y deberá estar suscripta por autoridades partidarias y por contador/a público/a matriculado/a. La Auditoría General podrá establecer normas para la presentación de dicho informe.	Un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, certificado por Contador Público, dentro de los 60 días posteriores de finalizada la elección. Asimismo, deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.		30 días de realizado el acto electoral, los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas, que hubiesen intervenido en el mismo, deberán presentar ante el Tribunal Electoral, un informe detallado de los ingresos y egresos producidos en la campaña electoral, acompañado de un estado de origen y aplicación de dichos fondos debidamente documentado. Asimismo, deberán presentar un listado completo de las personas físicas y jurídicas que hallan realizado aportes económicos a la campaña electoral, detallando datos de identificación personal y tributaria, monto y fecha del aporte. Esta información podrá ser consultada a la autoridad de aplicación por toda persona física o jurídica que acredite interés legítimo, y ésta así lo considere.
Otros documentos		Deberán llevar la contabilidad de los fondos públicos y privados involucrados en la campaña electoral provincial con las formalidades requeridas para los libros de comercio. La misma deberá ser detallada y fiel reflejo de los ingresos y de los gastos. Deberán asentar comprobantes que contengan fecha, nombre y apellido y número de documento según corresponda, domicilio e identificación tributaria de las personas aportantes y el destino de los fondos. La documentación respaldatoria deberá conservarse por el término de 10 años.		
Obligaciones del tesorero		El Partido deberá nombrar un Tesorero titular y uno suplente, cuyos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al Tribunal Electoral. Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar registro contable detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. b) Presentar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley. c) Efectuar todos los ingresos, tanto		

		públicos como privados, en la cuenta corriente informada oficialmente. d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta corriente informada oficialmente. e) Cumplir con todas las formalidades documentales exigidas para los libros y documentación comercial.		
Control	Dentro de los 90 días de finalizada la campaña la Auditoría General de la Ciudad elaborará y dará a publicidad su informe. Este informe debe publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad.	Tribunal Electoral, quien podrá requerir a tal efecto la asistencia técnica del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El Tribunal Electoral deberá: a) Controlar, auditar y dar a publicidad todo lo relativo al financiamiento público y privado de las campañas electorales provinciales de los partidos políticos. b) Establecer los requisitos y formalidades de la documentación contable que los partidos deban presentar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16. c) Determinar toda violación de las normas legales aplicables.	Tribunal de Cuentas de la provincia, el que establecerá el procedimiento de aplicación. Dentro de los 90 días de finalizada la campaña, el Tribunal de Cuentas elaborará y dará a publicidad un informe resumiendo los gastos de la campaña electoral por cada partido.	El Tribunal Electoral de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, con excepción de aquellas funciones que estuvieren asignadas por esta ley al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.
Sanciones al límite del gasto	Pierden en las siguientes elecciones el derecho a percibir los fondos públicos que pudieran corresponderle por campaña electoral, en un monto de hasta 3 veces la suma en que se hubiesen excedido.	Pierden el derecho a recibir todo recurso de financiamiento provincial, por un plazo de 1 a 4 años.	Perderán en las siguientes elecciones el derecho a percibir los fondos públicos que pudieran corresponderle por campaña electoral, en un monto de hasta 3 veces la suma en que se hubiese excedido.	
Sanciones por no presentar informes	Multa de hasta el 1% del tope del gasto de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento.			
Sanción al límite de campaña	Multa de entre el 2 al 10% del tope de gastos de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento.		Multa del 1% del tope de gasto de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento.	
Sanción al partido y persona aportante	Multa equivalente de 3 hasta 10 veces al monto de dicho aporte. Sin perjuicio de las sanciones previamente establecidas, serán pasibles de inhabilitación de 2 a 6 años para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y para el desempeño de cargos públicos.		Multa equivalente a 10 veces de dicho aporte e inhabilitación para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido para el desempeño de cargos públicos, para la siguiente elección inmediata posterior.	Los actores políticos que incumplieren lo dispuesto en la presente ley, perderán el derecho a percibir contribuciones, subsidios y todo otro recurso de financiamiento, por un plazo de 1 a 4 años, pudiendo además ser sancionados con multas de hasta \$ 100.000, según lo disponga la autoridad de aplicación en cada caso. La persona física o jurídica que incumpliere los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio o medios gráficos, será sancionado con multa de hasta \$100.000, según lo disponga la

				autoridad de aplicación en cada caso.
Sanción al medio de comunicación, imprenta o empresa de publicidad	Multa equivalente al costo de mercado de dicha propaganda o espacio.			El editor responsable de un medio de comunicación que violare la prohibición establecida en el artículo tercero de la presente ley, será pasible de sanción de multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de hasta 4 días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial. Para el caso de un medio gráfico la multa será equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de hasta 4 días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción.
Sanción a encuestas	Multa del 30 al 50% de: a) El valor total del centimetraje de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere publicado la encuesta, cuando se tratare de un medio gráfico; b) El valor total de los minutos de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere difundido la encuesta, cuando se tratare de un medio de radiodifusión; c) El valor total de los segundos de publicidad de un día correspondiente al medio en que se hubiere difundido, la encuesta, cuando se tratare de un medio de teledifusión.	Multa del 30 al 50 % de: a) El valor total del centimetraje de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere publicado la encuesta o aviso publicitario, cuando se tratare de un medio gráfico. b) El valor total de los minutos de publicidad de un día, correspondiente al medio en que se hubiere difundido la encuesta o aviso publicitario, cuando se tratare de un medio de radiodifusión. c) El valor total de los segundos de publicidad de un día correspondiente al medio en que se hubiere difundido la encuesta o aviso publicitario, cuando se tratare de un medio de teledifusión.		
Actor de aplicación de las sanciones	Tribunal con competencia electoral.			
Sanción por la no devolución de aportes al retirarse de la campaña		Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir todo recurso de financiamiento provincial, por un plazo de 1 a 4 años, los partidos políticos que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior.		
Sanciones a los responsables				Los responsables económico- financieros y políticos de los sublemas, serán solidaria y personalmente responsables ante la autoridad de aplicación por las multas que se hubieren impuesto a los mencionados sublemas.

Libre Acceso a la Información Pública		Los Partidos Políticos y Alianzas y el Tribunal Electoral, deberán facilitar la consulta a través de Internet de todos los datos e informes que deben presentar. A tal efecto deben informar a través de los medios masivos de comunicación las direcciones en las cuales podrá encontrarse la información.		
Capacitación				Los partidos deberán destinar por lo menos el 20% de lo que reciban en concepto de aportes públicos y privados, a la capacitación, investigación y formación política de sus afiliados. A tales efectos, cada partido organizará centros de capacitación permanente, responsables de la formación técnica y política de sus afiliados, y encargados de satisfacer los requisitos constitucionales de idoneidad en todos los cargos públicos.
Prohibición a funcionarios públicos				Prohíbese a los miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo por un lapso de 1 año posterior a la finalización o cese de la función, intervenir directamente o como representantes o socios de personas físicas o jurídicas que estuvieren directa o indirectamente interesadas, en cualquier contrato oneroso vinculado a decisiones que se hayan adoptado durante el ejercicio de su cargo o función. Los miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo, tienen prohibido recibir dádivas, donaciones, regalos o presentes, con excepción de los que tuvieren carácter simbólico y no excedan el valor de pesos \$ 100.